

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETÁ

CONJUEZ PONENTE: OSCAR CONDE ORTIZ

Florencia Caquetá, de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 18001-33-33-003-2021-00114-01
Demandante : LUIS MOISÉS CUÉLLAR CARVAJAL
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Previo admitir el medio de control de la referencia, advierte el despacho que el poder conferido a nombre de LUIS MOISÉS CUÉLLAR CARVAJAL, presenta vacíos, en cuanto no indica los actos administrativos cuya facultad se otorgó para demandar.

En mérito de lo expuesto el suscrito Conjuez,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 – CPACA -, a partir de la notificación de esta providencia, a la parte actora para que se permita corregir el poder, conforme a las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el correspondiente memorial de subsanación junto con los anexos, EN FORMATO PDF exclusivamente a la dirección electrónica institucional del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá: j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior atendiendo a los lineamientos dictados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, que buscan mitigar la ya declarada emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19. En consecuencia, las partes se abstendrán de remitir en medio físico los memoriales y demás documentos con destino a este expediente. Se les recuerda a los intervinientes que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020: *“las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*.

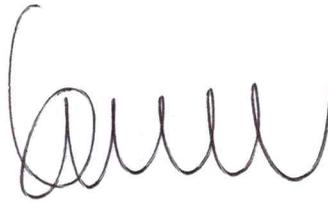
CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.912 de La Plata – Huila y tarjeta

profesional No. 189.513 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: POR SECRETARÍA contrólese los términos otorgados en la presente providencia y una vez vencidos, ingrésese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI CONJUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'O' followed by several loops and a final vertical stroke.

OSCAR CONDE ORTIZ